MEMORANDO

OAC
202514500386253
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Diciembre 24 de 2025

PARA: IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

REFERENCIA: Solicitud Prórroga No. 1 IDU-1026 2025

Respetado Doctor Sarmiento:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1026-2025, me permito solicitar atentamente se gestione la elaboración del documento modificatorio pertinente para formalizar la Prórroga No. 1 del citado contrato, de acuerdo con la facultad establecida en su Cláusula Tercera.

En el presente informe encontrará la versión consolidada y definitiva del informe del Cuadro de Control Presupuestal. Esta versión unifica toda la información necesaria de la solicitud de adición y prórroga en un único documento para facilitar su revisión.

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO IDU-1026-2025

1. El proceso de contratación directa tuvo como base la necesidad del IDU de garantizar una comunicación eficaz y eficiente a la ciudadanía, conforme al Acuerdo 006 de 2021. El contrato fue suscrito con la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL (NIT 860.528.224-0) para “PRESTAR LOS SERVICIOS AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), EN COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN EN EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE GOBIERNO DIGITAL Y LEY DE TRANSPARENCIA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN BRINDADA A LOS CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB Y LOS CANALES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA INTERPRETACIÓN Y/O TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE LOS PROYECTOS AUDIOVISUALES DEL IDU.”.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

OAC
202514500386253
Información Pública
Al responder cite este número

2. Según la Cláusula Cuarta, el valor total pactado fue de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE, suma equivalente a 35,125 SMMLV del año 2025, incluyendo todos los costos directos, indirectos e impuestos.
3. El Acta de Inicio fue formalizada el 31 de marzo de 2025, estableciéndose un plazo inicial de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos.
4. La contratación se fundamentó en el bloque de constitucionalidad que protege a las personas con discapacidad (Arts. 13 y 47 C.P.), la Ley 1346 de 2009 y las Leyes 324 de 1996 y 982 de 2005, las cuales reconocen la Lengua de Señas Colombiana (LSC) como idioma necesario para el acceso a la información. Asimismo, se dio cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información pública.
5. Durante la ejecución, FENASCOL ha demostrado su idoneidad como organización líder en la defensa de los derechos de la población sorda, contando con la trayectoria necesaria en servicios de interpretación y traducción para fortalecer los canales de atención al ciudadano del IDU.
6. El 19 de diciembre de 2025, el representante legal de FENASCOL, Henry Modesto Mejía Royet, presentó una solicitud formal de otrosí para extender el plazo hasta el 1 de julio de 2026. En dicha comunicación, el contratista se comprometió al sostenimiento de los precios unitarios para los servicios de interpretación y traducción, y propuso un pago prorrateado para la licencia del sistema Contact Center a partir del 7 de abril de 2026.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN

1. Aspectos Técnicos: La Oficina Asesora de Comunicaciones (OAC), en su calidad de supervisora, ha verificado la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios de interpretación para garantizar el acceso a la información de la ciudadanía con discapacidad auditiva, conforme a la Ley de Transparencia y los lineamientos de gobierno digital. Mediante comunicación del 19 de diciembre de 2025, el representante legal de FENASCOL manifestó su interés en prorrogar la ejecución para mantener la cobertura de estos servicios esenciales.

2. Aspectos Financieros: Para esta modificación no se requiere adición presupuestal, toda vez que se cuenta con saldo disponible para cubrir la operación durante el tiempo extendido. El contratista se ha comprometido a realizar el sostenimiento de los precios unitarios establecidos en la Cláusula Sexta para los servicios de

MEMORANDO

OAC
202514500386253
Información Pública
Al responder cite este número

interpretación y traducción. Respecto a la licencia del sistema Contact Center (ítems 5 y 6), se precisa que el pago para el periodo del 7 de abril al 1 de julio de 2026 se realizará de manera prorrateada bajo la misma base económica.

A continuación, se presenta el balance financiero a la fecha del Contrato de IDU-1026-2025:

CUADRO PRESUPUESTAL	
DATOS BASICOS	
CONTRATO No.	IDU-1026-2025
TERCERO	Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL
NIT	860.528.224-0
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 50.000.000
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), EN COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN EN EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE GOBIERNO DIGITAL Y LEY DE TRANSPARENCIA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN BRINDADA A LOS CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB Y LOS CANALES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA INTERPRETACIÓN Y/O TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE LOS PROYECTOS AUDIOVISUALES DEL IDU.”.
ADICIÓN / EQUILIBRIO / MAYOR CANTIDAD DE OBRA	$ -
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 50.000.000

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

OAC
202514500386253
Información Pública
Al responder cite este número

*La información de Datos Básicos proviene del sistema contractual SARC, cualquier novedad sobre los datos se deben verificar en dicho sistema.

EJECUCIÓN REGISTROS Y RESERVAS PRESUPUESTALES		
CRP - FECHA		MONTO
1649- 2025	$	50.000.000
ANTICIPO	$	-
AMORTIZACIÓN ANTICIPO	$	-
SALDO ANTICIPO	$	-
RETEGARANTÍA	$	-
DEVOLUCIONES RETEGARANTÍA	$	-
SALDO RETEGARANTÍA	$	-
SALDO ANTICIPO + RETEGARANTÍA	$	-
RESUMEN CONSOLIDADO		
VALOR CONTRATO	$	50.000.000
VALOR GIROS	$	22.193.888
LIBERACIONES	$	-
SALDO POR TRAMITAR	$	27.806.112

3. Aspectos Jurídicos contemplados:

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades buscan, mediante la ejecución contractual, el cumplimiento de los fines del Estado y la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos.

Según el Artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del CPACA, las actuaciones administrativas deben regirse por los principios de eficacia y economía, buscando que el IDU logre los fines perseguidos al celebrar el contrato con el más alto nivel de calidad.

MEMORANDO

OAC
202514500386253
Información Pública
Al responder cite este número

El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades para celebrar acuerdos que permitan el cumplimiento de los fines estatales, haciendo uso de los medios legales incorporados en el contrato para lograr la ejecución del objeto.

Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil), la administración tiene el derecho de variar las obligaciones cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Esta modificación es viable ya que: (i) existe una causa real y cierta (asegurar la comunicación incluyente), (ii) hay mutuo acuerdo entre las partes, y (iii) no se afectan elementos sustanciales del contrato ni se viola el principio de igualdad.

La Cláusula Tercera del contrato permite expresamente realizar prórrogas y modificaciones mediante documento suscrito por las partes.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1] (Resaltado fuera del texto).

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

OAC
202514500386253
Información Pública
Al responder cite este número

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[2] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[3].

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"*el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[4]

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viola el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo
[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

OAC
202514500386253
Información Pública
Al responder cite este número

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.
De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

Estas disposiciones legales, al promover la eficacia, la economía y el cumplimiento de los fines estatales, brindan el sustento necesario para la prórroga de contratos como el presente, especialmente cuando, como en este caso, la optimización de los recursos permite extender la ejecución del objeto contractual sin costos adicionales para la entidad.

De tal manera que, desde la Oficina Asesora de Comunicaciones, se considera viable la prórroga presentada.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

V. CONCLUSIONES.

Respaldada por la viabilidad técnica y el sólido sustento jurídico expuesto, esta Oficina solicita formalmente gestionar la Prórroga del plazo de ejecución hasta el 1 de julio de 2026, sin adición de recursos.

Hacen parte de los soportes de este memorando, los siguientes documentos:

- Solicitud del contratista
- Cuadro de control financiero del contrato

Cordialmente,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

OAC
202514500386253
Información Pública
Al responder cite este número



GABRIEL MURILLO ROJAS
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones
Firma mecánica generada el 24-12-2025 11:34:36 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 1 Otros, 1 Folios/Páginas/Imágenes

Elaboró: MAYRA ALEJANDRA RAMOS VARGAS-Oficina Asesora de Comunicaciones

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15